ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA BANAMIAMI CIA LTDA.-

CUANTIA: $ 400,oo dólares.-

@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@

@@@@@@@@@

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy jueves dos de diciembre del año dos mil cuatro; ante mí **ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA**, Notario Público Sexto del Cantón Machala, comparecen en forma libre y voluntaria por sus propios derechos los señores ELSA CARLOTA SOLANO HOYOS, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Pasaje; JOSE AGAPITO HOYOS HEREDIA, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Pasaje; y JIMMY JOSE JIMENEZ NOVILLO, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Pasaje, todos de nacionalidad ecuatoriana, hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que para su otorgamiento me presentan, la minuta que copio a continuación. "**SEÑOR NOTARIO:** - En el protocolo de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Contrato Social, de Constitución y Estatutos de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: ----------------------------

CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir y como en efecto constituyen por este instrumento público, una Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: ELSA CARLOTA SOLANO HOYOS, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Pasaje; JOSE AGAPITO HOYOS HEREDIA, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Pasaje; y JIMMY JOSE JIMENEZ NOVILLO, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Pasaje, todos de nacionalidad ecuatoriana, hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse y contratar, con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento.----------

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.- Los intervinientes en este contrato convienen en constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la dominación de: BANAMIAMI CIA. LTDA., cuyo régimen estará sujeto a la ley y a los Estatutos Sociales que han sido aprobados por los contratantes y que dicen: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: BANAMIAMI CIA. LTDA.----------

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO MACHALA - EL ORO

CAPITULO PRIMERO. CARACTERISTICAS DE LA COMPAÑÍA:----------

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye se denomina: BANAMIAMI CIA. LTDA.----------

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social la compraventa, comercialización, permuta, distribución, intermediación, comisionista, importación o exportación de toda clase de productos terminados, elaborados o

semielaborados, materia prima y en fin todo producto dentro de las siguientes áreas: agrícola, alimenticia, médica, minería, ganadera, automotriz, maquinaria agrícola e industrial, herramientas, productos ictícolas, vivienda, productos químicos, productos plásticos, veterinaria, equipos electrodomésticos, textiles, juguetería, confitería, calzado, e insumos y repuestos destinados a cumplir su objeto social. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. No realizará actividades privativas de las instituciones del sistema financiero. El objeto de la compañía será ejercido por esta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano.----------

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la Compañía que se constituye es la ecuatoriana.- ----------

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Pasaje, Provincia de El Oro, República del Ecuador pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, Sucursales y/o Agencias dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren.--------

ARTICULO QUINTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo de la Ley de Compañías.----------

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y SOCIOS.----------

ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES U.S.D.,

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar U.S.D., cada una.----------

ARTICULO SEPTIMO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- El Capital de la Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en numerario de la siguiente manera:, ----------

La señorita ELSA CARLOTA SOLANO HOYOS, ha suscrito ciento cincuenta y seis participaciones de un dólar U.S.D. cada una y ha pagado el cincuenta por ciento de cada participación, esto es SETENTA Y OCHO DÓLARES, en numerario, quedando un saldo de setenta y ocho dólares por pagar. El señor JOSE AGAPITO HOYOS HEREDIA ha suscrito doscientas cuarenta participaciones de un dólar U.S.D. cada una y ha pagado el cincuenta por ciento de cada participación, esto es CIENTO VEINTE DOLARES, en numerario, quedando un saldo de ciento veinte dólares por pagar. El señor JIMMY JOSE JIMENEZ NOVILLO ha suscrito cuatro participaciones de un dólar U.S.D. cada una y ha pagado el cincuenta por ciento de cada participación, esto es DOS DOLARES, en numerario, quedando un saldo de dos dólares por pagar. El saldo de las participaciones suscritas será pagado en numerario por cada uno de los socios deudores, dentro del plazo de un año, que se contará desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.----------

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus

participaciones a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y en el segundo, siempre que la reducción no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas o que viole la ley. Para el caso de que uno o más socios no manifestaren interés en suscribir las participaciones que les corresponde en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecida, solo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar, con él voto del cien por ciento del capital social, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, previa a la inscripción en el Registro Mercantil.- ----------

ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social debiendo segregar de cada anualidad con este objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas, conforme lo establece el artículo 109 de la Ley de Compañías.----------

ARTICULO DECIMO: VOTO.- Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General de Socios en caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos.----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CESION DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene cada socio en la compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías, en su Art. ciento trece y luego se inscribirán en los libros de la compañía, procediendo a anular el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del Cesionario. La participación de cada socio es transmisible por herencia y si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta que tendrá el carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos concedidos por la ley a los socios, éstos tendrán los siguientes: a) A ser elegidos para las diferentes funciones de la compañía; b) A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tenga relación con los negocios sociales y siempre que no implique injerencia en la administración; c) A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma en que se determina en el contrato; d) A percibir los beneficios que les corresponde a prorrata de la participación social pagada; e) Las demás que se establecieren en este Contrato y las que consten de manera especial en el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

socios tendrán las siguientes: Uno) A prestar su colaboración en las funciones para que fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le encomendaren, siempre que el socio diere su consentimiento para ello.- Dos) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.- Tres) A pagar a la Compañía la participación suscrita dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- Cuarto) A rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño de sus funciones de Administrador o Gerente si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; y, Cinco) Todas las demás que se establecieren en este Contrato y de manera especial las que constan en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.--------

CAPITULO TERCERO.----------

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRADOR DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS, REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la ley y estos Estatutos, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que labore a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y por esquela personal, debiendo dejar constancia el socio de haberla recibido, con señalamiento de objeto, lugar, dia y hora de la Junta. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o el Gerente o por ambos, y deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquela personal; y, se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente o por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta General Ordinaria, a iniciativa propia o a petición de uno o más socios que se representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Gerente en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición de los socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social, éstos podrán hacer uso del derecho que les confiere el Art. 120 de la Ley de Compañías. No hará falta la convocatoria por la prensa ni por esquela personal y la

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO

junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de la Compañía, siempre y cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad en la celebración de la misma y los asuntos a tratarse en la reunión.- ----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada bajo pena de nulidad.- ----------

ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella.----------

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones prevista en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente de la compañía y en su ausencia un Secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma

Junta.----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente, fijarles sus retribuciones, removerlos, aceptar sus renuncias y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente sólo podrá acordarla la Junta General por una mayoría que represente por lo menos el setenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de Socios el resolver sobre las conveniencias de nombrar otros funcionarios o administradores; y fijarles, en cada caso, sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la Ley; b) Establecer los requisitos que se deberán exigir a los empleados y trabajadores; c) Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le representaren los administradores de la Compañía; d) Consentir en la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y reformar sus Estatutos Sociales, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos; f) Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente; g) Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; h) Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitaré en relación con los negocios sociales; sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO PUBLICO SEXTO MACHALA - EL ORO

mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; i) Resolver sobre la separación o exclusión de uno o más socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía, cuando hubiere lugar a éstas; k) Elegir o designar liquidadores cuando fuere el caso; l) Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la Compañía, socios o no de la misma, a quiénes fijará atribuciones deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; y, m) En general, tratar y resolver cualquier asunto que no esté encomendado a los administradores de la compañía y que por Ley y estos Estatutos le correspondería. De cada Junta se sentará una acta que será aprobada por la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán a máquina en hojas móviles, escritas en el anverso y en el reverso, las cuales deberán ser foliadas con numeración, continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta.----------

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, será socio o no de la Compañía, durará CINCO años en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta

Ab LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

General de Socios designe al nuevo Presidente.- ----------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual o conjunta con el Gerente; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, sean estas Ordinarias o extraordinarias, salvo en el caso de remoción de este funcionario de acuerdo a Ley; y, suscribir las actas correspondientes; c) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente a dichas Juntas; d) Suscribir conjuntamente con el gerente los Certificados de Aportación; e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste con todas las atribuciones legales; y en último caso, hasta que la Junta General de Socios designe al titular; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en los presentes Estatutos; g) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; y, h) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos estatutos le corresponde en la administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.---------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE.- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará en sus funciones CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones. Su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia, actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta

General de Socios designe un nuevo Gerente.----------

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual o conjunta con el Presidente; b) Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de las aportaciones y las actas de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias en las que actúa; d) Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procuradores a abogados para la defensa de los intereses de la Compañía cuando fuese menester; e) Presentar a la Junta General los informes que por Ley le corresponde y los y los que le fueren requeridos por este organismo y los socios; f) Ejercer en general la administración de la Compañía; g) Presentar ante la Junta General de Socios, cada año el Balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios; dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía; i) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una comunicación en ese sentido al Registro Mercantil. Esta obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; j) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la Compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios,

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

cuando dicha designación no éste encomendada a la Junta General de Socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo, a prueba si la modalidad del trabajo lo permite; k) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito; l) Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, Aceptar cheques, a nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; m) Efectuar pedidos de importación, exportación y suscribir los correspondientes documentos para el efecto; n) Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana y autoridad Portuaria o ante cualquier otro organismo público o privado; ñ) Conceder autorización a despachadores afianzados de Aduana, con los fines determinados en los literales m) y n); o)Cumplir con los deberes que por Ley o estos Estatutos le fueren asignados y p) En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la Compañía; y en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al Titular.----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán en el ejercicio de sus funciones un año con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y demás documentos de la Sociedad que considere necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. ----------

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Comisario Principal al final del ejercicio económico presentará un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al Estado Financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a la Junta extraordinaria u ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. ----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que el funcionario reemplazado por el que corresponda o por el destinado por la Junta.----------

CAPITULO CUARTO.----------

DE LAS UTILIDADES DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.- Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de la Ley y de las demás que acorde la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades liquidadas será distribuido entre los socios de la Compañía, a prorrata de sus aportaciones. La Junta General de Socios, dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses.----------

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General por cualquiera de los casos establecidos por la Ley, debiendo sujetarse al trámite a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El Gerente asumirá las

funciones de liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviere designar uno. Se designarán dos liquidadores de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, un principal y un suplente.- ----------

CAPITULO QUINTO. DISPOCISIONES GENERALES.----------

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.----------

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún Balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos Balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El Balance General, estado de cuentas, Estado de Pérdida y Ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta general que deberá conocerlos.----------

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: SOBRE LA TRANSFORMACION, FUSION Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Para que la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión y en general, cualquier modificación o reforma de sus Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.----------

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DECLARACIONES.- Los socios fundadores de la Compañía por unanimidad nombran a la señorita Elsa Carlota Solano Hoyos como Gerente General y al señor Jimmy José Jiménez Novillo como Presidente de la

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: MACHALA

No. Trámite: 7034348 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: PEREZ ROMERO MANUEL KARL

Fecha Reservación: 01/12/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **BANAMIAMI CIA. LTDA.**
Aprobado 6507461

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **31/12/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

LILIAN ROMERO LEON
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA (E)

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Machala, 02 de diciembre 2004

REF: 322964

Certificamos que en esta fecha está depositando en nuestra institución Bancaria en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denominará **BANAMIAMI CIA.LTDA.** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR
Jimenez Novillo Jimmy José	USD 4.00	USD 2.00	USD 2.00
Solano Hoyos Elsa Carlota	USD 156.00	USD 78.00	USD 78.00
Hoyos Heredia José Agapito	USD 240.00	USD 120.00	USD 120.00

El valor correspondiente a este certificado será a disposición de los Administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y nombramientos debidamente inscritos.

Atentamente,

Ma. Elena G. de Barrezueta
GERENTE SUCURSAL MACHALA

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO ... CANTON SEXTO
MACHALA - EL ORO

REV 06 99- COD 108144

CIUDADANIA No. 070301661-8
JIMENEZ NOVILLO JIMMY JOSE
EL ORO/PASAJE/OCHOA LEON /MATRIZ/
10 MAYO 1973
002- 0134 00483 M
EL ORO/ PASAJE
OCHOA LEON /MATRIZ/ 1975

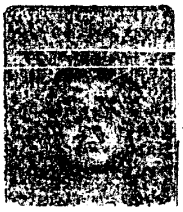

ECUATORIANA***** V4333V4222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CARLOS JIMENEZ PUING
ROSA NOVILLO VALAREZO
MACHALA 13/06/2003
13/06/2015
REN 0093396

CIUDADANIA No. 070280596-1
SOLANO HOYOS ELSA CARLOTA
EL ORO/PASAJE/OCHOA LEON /MATRIZ/
30 MARZO 1973
002- 0080 00279 F
EL ORO/ PASAJE
OCHOA LEON /MATRIZ/ 1973

ECUATORIANA***** E1333I2222
SOLTERO
SUPERIOR LIC.ADMIN.EMPRESAS
MANUEL SOLANO
ELSA HOYOS
MACHALA 04/12/2002
04/12/2014
REN 0059825

CIUDADANIA No. 070160[illegible]-2
HOYOS HEREDIA JOSE AGAPITO
EL ORO/PASAJE/OCHOA LEON /MATRIZ/
21 ABRIL 1962
001- 0179 00356 M
EL ORO/ PASAJE
OCHOA LEON /MATRIZ/ 1962

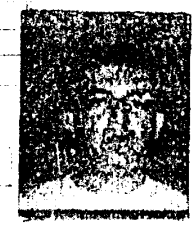

ECUATORIANA***** V333312222
DIVORCIADO
SUPERIOR PROFES.2DA.ENSEÑANZA
ADOLFO HOYOS
DOLORES HEREDIA
MACHALA 20/06/2002
20/06/2014
REN 0010937

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON

Compañía por el periodo determinado en este estatuto, a quienes se les autoriza para que una vez constituida la compañía, inscriban sus nombramientos en el Registro Mercantil.----------

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Facúltase al Doctor Karl Pérez Romero, para que obtenga la aprobación de la Constitución de la Compañía, la inscriba en el registro Mercantil y en fin realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este contrato. Se adjunta como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.- Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este contrato.- firma) ilegible.- Doctor Karl Pérez Romero.- Abogado.- Matrícula Número Quinientos veintiocho.- Colegio de Abogados de El Oro".- Hasta aquí la minuta inserta que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, éstos aprueban y ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Se agrega certificado de cuenta de integración del Banco de Guayaquil.

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
EL ORO

ELSA CARLOTA SOLANO HOYOS
C.C.Nro. 070280596-1

JOSE AGAPITO HOYOS HEREDIA
0701605922-2

JIMMY JOSE JIMENEZ NOVILLO

C.C.Nro. 070301661-8

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO PUBLICO SEXTO

MACHALA – EL ORO – ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, y, en fe de ello confiero ESTE CUARTO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 04.M.DIC. 0291 de fecha 06 de diciembre del 2004, dictada por la Abg. **Lilian Romero León,** INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA (E), tomando nota de la aprobación a la presente Escritura Pública de constitución de la compañía **BANAMIAMI CIA. LTDA.,** otorgada ante mí el 02 de Diciembre del 2004.-

Machala, a 08 de Diciembre del 2004

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO - MACHALA
EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO: Que la Primera Copia de la Escritura Pública de ***CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BANAMIAMI CIA. LTDA.*** *que antecede, conjuntamente con la Resolución de Aprobación No. 04.M.DIC. 0291, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 6 de Diciembre del año 2004, consta inscrita en el* ***REGISTRO MERCANTIL*** *con el # 37 y anotada en el Repertorio bajo el # 2.728; con fecha de hoy.- Pasaje, a 10 de Diciembre del año 2004.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x*

ABG. JOHNNY ESCOBAR TUBA.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON PASAJE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON
PASAJE

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1975.- Pasaje, a 10 de Diciembre del año 2004.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. JOHNNY ESCOBAR TUBA.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON PASAJE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON
PASAJE

FICO: *Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BANAMIAMI CIA. LTDA.**- Pasaje, a 10 de Diciembre del año 2004.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-*

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON PASAJE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON
PASAJE

Rev. por:

Dalila Sánchez